

ACUERDO EJECUTIVO N° 179-2020-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 46, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 10, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121, 136, 140, 141 inciso 1), 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, Alcance N° 90 de fecha 30 de mayo de 1978 y sus reformas; en los artículos 3, 7, 9 inciso b), 10, 22 inciso 1) subinciso a), 25 inciso b) subinciso 1), 26, 63, 65 y 67 inciso a) subinciso 1) e inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en el artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, emitida en fecha 18 de agosto de 2015 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015; en los artículos 20, 43, 45, 46, 74 inciso h), 81, 82, 83, 84 y 88 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en

el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en las recomendaciones técnicas emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante oficio N° 00370-SUTEL-DGC-2018 de fecha 19 de enero de 2018, aprobado por Acuerdo N° 031-008-2018 de su Consejo, adoptado en la sesión ordinaria N° 008-2018, celebrada en fecha 7 de febrero de 2018 y en el oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada el día 17 de mayo de 2017; en el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-088-2020, de fecha 28 de mayo de 2019, del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER); en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-150-2020 de fecha 10 de junio de 2020, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT), ambas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), y la solicitud de permiso para uso de frecuencias, presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, con cédula de identidad N° 2-0534-0838, y que se tramita en el expediente administrativo N° GNP-049-2017 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante oficio sin número de fecha 27 de febrero de 2017, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 17 de marzo de 2017, el señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, portador de la cédula de identidad N° 2-0534-0838, presentó SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE DOS (2) FRECUENCIAS, en el rango de 138 MHz a 174 MHz, con la separación adecuada para uso de repetidora, para ser empleadas en comunicaciones privadas necesarias a fin de mantener una red propia de radiocomunicación en actividades agrícolas y ganaderas. (Folios 01 a 29 del expediente administrativo N° GNP-049-2017).

SEGUNDO: Que por oficio N° MICITT-GNP-OF-184-2017 de fecha 28 de marzo de 2017, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el respectivo criterio técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones. (Folio 31 del expediente administrativo N° GCP-049-2017).

TERCERO: Que mediante oficio N° 04106-SUTEL-SCS-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en igual fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico emitido mediante oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada el día 17 de mayo de 2017, en el cual, dicha Superintendencia estableció las condiciones generales que deben ser aplicadas a los dictámenes técnicos en los cuales se recomendó la asignación de recurso en los procesos de solicitud de uso de frecuencias para casos de radiocomunicación de banda angosta, en uso no comercial y oficial, por lo que deberá considerar este criterio como marco de referencia para los trámites específicos de este tipo de solicitudes. (Folios 01 a 13 del expediente administrativo N° GNP-185-2016).

CUARTO: Que mediante oficio N° 01152-SUTEL-SCS-2018 de fecha 15 de febrero de 2018, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en igual fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico emitido mediante oficio N° 00370-SUTEL-DGC-2018 de fecha 19 de enero de 2018, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 031-008-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 008-2018, celebrada en fecha 7 de febrero de 2018, en el cual, dicha Superintendencia recomendó al Poder Ejecutivo otorgar a título personal del señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO el permiso de uso de las frecuencias TX 152,0000 MHz y RX 149,0000 MHz en modalidad de repetidora, en el rango de frecuencias de 138 MHz a 174 MHz, modulación digital, para uso no comercial, requeridas para comunicaciones para mantener una red propia de radiocomunicación

en las actividades ganaderas y agrícolas propias. (Folios 32 a 38 del expediente administrativo N° GCP-049-2017).

QUINTO: Que mediante memorando N° MICITT-DNPT-MEMO-028-2018 de fecha 22 de febrero de 2018, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico del Viceministerio de Telecomunicaciones, el criterio técnico respecto de la recomendación emitida mediante el oficio N° 00370-SUTEL-DGC-2018 de fecha 19 de enero de 2018, de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud del señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO. (Folios 48 y 49 del expediente administrativo N° GCP-049-2017).

SEXTO: Que por medio del memorando N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-089-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, recibido en el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones en igual fecha, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remitió el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-088-2020, de fecha 28 de mayo de 2019, acerca de la solicitud a título personal del señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO y la recomendación técnica de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Dicho Departamento recomendó aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante el oficio N° 00370-SUTEL-DGC-2018 de fecha 19 de enero de 2018, y otorgar el permiso de uso de espectro radioeléctrico solicitado a título personal por el señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, al no existir razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico. (Folios 50 a 64 del expediente administrativo N° GCP-049-2017).

SÉPTIMO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-150-2020 de fecha 10 de junio de 2020, respecto de la solicitud del señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, en el cual recomendó aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 00370-SUTEL-DGC-2018 de fecha 19 de enero de

2018, y otorgar el permiso de uso de frecuencias solicitado, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de las recomendaciones técnicas de la SUTEL y del DAER. (Folios 72 a 81 del expediente administrativo N° GCP-049-2017).

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio N° 00370-SUTEL-DGC-2018 de fecha 19 de enero de 2018, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 031-008-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 008-2018, celebrada en fecha 7 de febrero de 2018 la solicitud presentada y OTORGAR a título personal al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, portador de la cédula de identidad N° 2-0534-0838, el PERMISO DE USO NO COMERCIAL de las frecuencias TX 152,0000 MHz y RX 149,0000 MHz, en modalidad de repetidora, en modulación digital, lo anterior en aplicación del principio de uso eficiente y óptimo del recurso escaso, dicha asignación es para el establecimiento de redes de comunicación privada en banda angosta, conforme a lo indicado por la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y según se detalla a continuación:

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE	
Permisionario	GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO Cédula de identidad N° 2-0534-0838
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones propias de su titular, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros)
Título habilitante	Permiso
Clasificación del espectro	Uso no comercial
Servicio radioeléctrico	Fijo
Tipo de modulación	Digital TDMA
Indicativo	TE-GC
Plazo de otorgamiento	Cinco (5) años a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo que

	otorga el permiso.					
Frecuencias centrales para los dispositivos de repetición ¹	<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de radio TX 152,0000 MHz y RX 149,0000 MHz (en modalidad de repetidora)</p> <p style="text-align: center;">Ranura de tiempo 1 y 2</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz</p> <p>TX 151,996875 MHz - RX 148,996875 MHz TX 152,003125 MHz - RX 149,003125 MHz</p>					
Ancho de banda	7,6 kHz					
Espaciamiento entre canales	2X6,25 kHz					
Potencia máxima a la salida del transmisor de los equipos de repetición, bases y móviles ²	25 Watts					
Altura del punto de radiación de antena	Repetidora Cerro Damas			Bases		
	24 m			8 m		
Ganancia de Antenas Omnidireccionales	9,6 dBi			9,6 dBi		
EMPLAZAMIENTOS						
Emplazamientos	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de sitio (msnm)
Cerro Damas (repetidora)	Alajuela	San Carlos	Aguas Zarcas	10,341769	84,360889	849
Base 1 Oficinas Centrales	Alajuela	San Carlos	Aguas Zarcas	10,360786	85,348458	612
Base 2 Finca Buenavista	Alajuela	San Carlos	Cutris	10,100143	85,233207	97
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS FIJOS DE RADIOCOMUNICACIÓN						
Dispositivos	Parámetros					
Repetidor	<p style="text-align: center;">Marca: KENWOOD Modelo: TKR-D710E Rango de operación: 136 MHz a 174 MHz Sensibilidad: 0,25 µV Potencia máxima a la salida del transmisor: 25 Watts</p>					
Bases	<p style="text-align: center;">Marca: KENWOOD Modelo: TKD740V Rango de operación: 136 MHz a 174 MHz Sensibilidad: 0,3 µV Potencia máxima a la salida del transmisor: 25 Watts</p>					
Antenas omnidireccionales	<p style="text-align: center;">Marca: SINCLAIR Modelo: SD214L</p>					

¹Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

²No puede exceder 25 W a la salida del sistema transmisor hacia la antena, según se indica en el punto 2 del Addendum IV del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

			Rango de operación: 138 MHz a 174 MHz Ganancia: 9,6 dBi			
EQUIPOS PORTÁTILES Y MÓVILES						
Marca	Modelo	Potencia	Antena			
			Marca	Modelo	Rango de operación	Ganancia
KENWOOD	TK-D240	5 W	----	----	---	0 dBi
KENWOOD	TK-D740V	25 W ³	MAXRAD	MMCL50132(S)	136 MHz -176 MHz	3 dBi

Zonas de acción asignadas⁴

Zonas de cobertura ⁵	Provincia	Cantón	Distrito
Zona 14	Alajuela	Los Chiles	Incluye todos los distritos
Zona 15	Alajuela	Guatuso	Incluye todos los distritos
Zona 20	Alajuela	San Ramón	Incluye todos los distritos
Zona 21	Alajuela	San Carlos	Incluye únicamente los distritos de Aguas Zarcas, Buenavista, Florencia, La Fortuna, La Palmera, La Tigra, Quesada y Venecia
Zona 22	Alajuela	San Carlos	Incluye únicamente los distritos de Cutris, Monterrey, Pital, Pocosol y Venado
Zona 23	Alajuela	Río Cuarto	Incluye todos los distritos
Zona 33	Heredia	Sarapiquí	Incluye únicamente los distritos de Cureña y La Virgen
Zona 37	Heredia	Sarapiquí	Incluye únicamente los distritos de Las Horquetas, Llanuras del Gaspar y Puerto Viejo

ARTÍCULO 2. Informar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, que los equipos presentes en la tabla anterior son los que se utilizaron para llevar a cabo el correspondiente estudio técnico de asignación de frecuencias, no obstante, si estos equipos son reemplazados por otros con iguales características técnicas, que no afecten la cobertura asignada en el presente documento, no existe la necesidad de modificar el presente Acuerdo Ejecutivo. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el titular deberá informar a la SUTEL los cambios realizados para que se proceda con la modificación de los registros pertinentes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio.

³ Potencia máxima a la salida del transmisor.

⁴ Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

⁵ No se incluyen las zonas sobre las cuales no se tiene cobertura. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle técnico de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo.

ARTÍCULO 3. Informar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, que las frecuencias TX 152,0000 MHz y RX 149,0000, en modalidad repetidora, de acuerdo con la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se atribuyen para redes de comunicación de banda angosta, y su utilización queda restringida en los términos arriba indicados y a lo que indican estas notas, así como lo especificado técnicamente en el Addendum IV de dicho Plan, y las disposiciones de SUTEL, sobre las características técnicas de los equipos que utilizan tecnologías de banda angosta.

ARTÍCULO 4. Informar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, que de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, específicamente en lo relativo a la nota CR 033 de su artículo 19, y de la información aportada para el otorgamiento de este permiso, se extrajo que todos los equipos de la red de radiocomunicaciones trabajan con modulación digital y por medio del método de multiplexación de acceso al medio TDMA (*Time Division Multiple Access*, por sus siglas en inglés, o Acceso Múltiple por División de Tiempo), aspecto que permite su operación con una separación de canal de dos canales contiguos de 6,25 kHz.

ARTÍCULO 5. Indicar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones, y de acuerdo con el uso pretendido para la frecuencia otorgada en el presente Acuerdo Ejecutivo, el permiso se ajusta a la clasificación del espectro radioeléctrico de “Uso no comercial” por tratarse de un servicio de radiocomunicación privada, y de acuerdo al artículo 26 de esta misma Ley, tendrá una vigencia de cinco (5) años, mismo que podrá renovarse por un período igual a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 6. Advertir al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, que no existe norma jurídica que posibilite legalmente la cesión de los permisos para el uso de frecuencias, por lo que, en caso de requerirlo, lo procedente es la renuncia del Acuerdo

Ejecutivo originalmente otorgado al permisionario y la presentación de una nueva solicitud de permiso por parte del nuevo interesado.

ARTÍCULO 7. Indicar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, que deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual se establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los Tratados Internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 8. Informar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 9307, "Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad", publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015, en relación con el sistema de alerta y el procedimiento para la coordinación y reacción inmediata de las instituciones públicas y privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad, reportadas como sustraídas o desaparecidas.

ARTÍCULO 9. Indicar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO que previa aprobación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se podrán incorporar nuevos emplazamientos con sus respectivos equipos y antenas (modificación de la red), siempre y cuando se respete la zona de acción establecida en el permiso según lo fundamentado en el artículo 84 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 10. Prevenir al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, que será causal de revocación del presente Acuerdo Ejecutivo cuando no haya iniciado la operación de las redes luego de un (1) año de haber obtenido el permiso o de haberse

concedido la prórroga, de conformidad con el artículo 22 inciso 1) subinciso a) y el artículo 25 inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. A solicitud de parte y por motivos debidamente justificados, este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo previo criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según lo dispuesto con el artículo 81 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 11. Indicar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, que con fundamento en el artículo 80 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, una vez firme el presente Acuerdo Ejecutivo, deberá proceder a la instalación de los equipos, tomando en consideración que, de conformidad con lo indicado en el punto anterior, dispone de un (1) año para iniciar la operación de las redes. Instalada la red, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a tenor del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, deberá notificar a la Superintendencia de Telecomunicaciones a fin de que se realicen las inspecciones respectivas y se pueda comprobar que dicha instalación se ajusta a lo autorizado en el presente Acuerdo Ejecutivo. Lo anterior fundamentado en los artículos 82 y 83 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 12. Informar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO que, con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios y sus instalaciones y equipos la Superintendencia de Telecomunicaciones practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones), donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 13. Informar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, que con el objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la

Superintendencia de Telecomunicaciones podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el presente Acuerdo Ejecutivo. Por esta razón en concordancia con el artículo 74 inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas se insta al titular a cooperar con la Superintendencia de Telecomunicaciones en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

ARTÍCULO 14. Advertir al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, que las frecuencias que se le otorgan no podrán ser utilizadas para brindar servicios de telecomunicaciones a terceros o disponibles al público. Si el permisionario hace caso omiso a lo anterior, estaría incurriendo en una infracción muy grave con base en lo dispuesto en el artículo 67 inciso a) subinciso 1) y en una infracción grave según lo dispuesto en el inciso b) subinciso 1) del mismo artículo, de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. En este sentido, cualquier uso del espectro otorgado a través del presente permiso en contra de lo establecido en la ley y la reglamentación aplicable, podría resultar en la extinción, caducidad o revocación del presente Acuerdo Ejecutivo, según lo establecido en los artículos 25 inciso b), subinciso 2 e inciso c) y 26 de esta misma Ley.

ARTÍCULO 15. Indicar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, que existe la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias objeto del permiso, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía, de conformidad con el artículo 121 inciso 14) aparte c) de la Constitución Política.

ARTÍCULO 16. Indicar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, que, sumado a las obligaciones establecidas para el titular en el presente Acuerdo Ejecutivo, en las leyes y la reglamentación correspondiente, estará obligada a utilizar el presente

permiso únicamente para fines lícitos, así como aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro del origen que sea.

ARTÍCULO 17. Informar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, que, en caso de requerir la utilización de equipos en bandas de uso libre, se debe de gestionar de manera previa ante la Superintendencia de Telecomunicaciones la respectiva homologación de estos, según lo establecido en la Resolución N° RCS-154-2018 denominada *“Procedimiento para solicitar ante la SUTEL la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre”*, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 87 de fecha 18 de mayo del 2018 y lo dispuesto en el Addendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

ARTÍCULO 18 Informar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO que, las redes privadas de telecomunicaciones de “Uso no comercial” en banda angosta que requieran los servicios de terceros para implementar en su red el servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos para conexiones punto a punto y punto a multipunto en bandas de uso libre, deberán demostrar que el proveedor cuenta con la debida autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones para operar dicha red pública de telecomunicaciones y por ende que los equipos en bandas de uso libre se encuentren debidamente homologados por dicha Superintendencia.

ARTÍCULO 19. Informar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO que, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, deberá cancelar, anualmente un canon de reserva del espectro radioeléctrico por las bandas de frecuencias que se le asignan, independientemente de que haga uso o no de dichas bandas, y durante la vigencia del plazo del presente Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 20. Informar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, que los recursos del espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos

absolutos y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

ARTÍCULO 21. Prevenir al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO que, en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política, es obligación de su parte acatar la legislación vigente y la que en el futuro se promulgue, así como las reformas que se le hagan al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Adicionalmente, lo acá resuelto es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10, 21, 22, siguientes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 2, 3, siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, así como las políticas públicas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 22. Informar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO que, a efectos de realizar cualquier nueva solicitud o gestión que resulte en la modificación del título habilitante, deberá estar al día con el cumplimiento de cualquier obligación inherente a su Acuerdo Ejecutivo y el ordenamiento jurídico vigente; especialmente, con las obligaciones pecuniarias impuestas.

ARTÍCULO 23. Informar al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 24. Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo al señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO HIDALGO, por el medio señalado dentro del expediente administrativo y que

éste sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 25. Rige a partir del día hábil siguiente a su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 12 de agosto del año 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA

PAOLA VEGA CASTILLO
MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES